



Mediante la tramitación correspondiente, el Alcalde falló el asunto, en resolución de 20 de Octubre de 1915 cuya parte dispositiva dice así:

"Como la parte demandante no existe otra cosa que el pago de los CINCO CUENTA PESOS (\$50.00) valor de la especie malograda más los gastos verificados en la demanda, el infrascrito Alcalde administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley, condena a Felipe Badilla por el malogramiento del animal de que se tiene testimonio merito al pago de la suma que fue avaluado CINCO CUENTA PESOS (\$50.00) con más las costas que se computaran en forma legal. — Notifíquese y registrese."

Esta resolución fue confirmada en todas sus partes por el Gobernador de la Provincia, en virtud de apelación interpuesta por el apoderado de Badilla, quien en seguida pidió que el Presidente de la República avocase el conocimiento del asunto, y con tal motivo vino el expediente a esta Subsecretaría en donde ha sufrido de muerte involuntaria.

El caso de que se trata está comprendido en el Capítulo II, Tercerítulo VI del Código de Policía, que trata del mantenimiento y cuidado de los animales domésticos y seguridad de las sementeras y pastos", como punto de policía rural. De modo que, según precedentes establecidos por el Poder Ejecutivo en esta materia, el Presidente de la República no debe avocar el conocimiento de las controversias resueltas por los Alcaldes, aunque de ellas hayan conocido en segunda instancia los respectivos Gobernadores; porque la facultad de carácter general que confiere el artículo 60.º del artículo 63 de la ley 14 de 1909, no puede preverse sobre la disposición de carácter especial que contiene el artículo 23 de la Ley 26 de 1904, según la cual "contra las sentencias de segunda instancia dictadas por los Gobernadores de Provincia en las controversias sobre policía rural, no queda otro recurso que el de ocurrir al Poder Judicial".

Por tanto,

Se resuelve:

No avocar el conocimiento del asunto y devolver el expediente al Alcalde de Panamá, por conducto del respectivo Gobernador para los fines legales.

Regístrate, comuníquese y publique.

RAMON M. VALDES

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario.

Héctor Valdés

### Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCIÓN NÚMERO 7  
recaída a un memorial del señor I. Moroz Ali.

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Relaciones Exteriores. — Resolución número 7. — Panamá, Enero 16 de 1917.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el señor I. Moroz Ali, en el que solicita se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, por cuanto ha cumplido todos los requisitos exigidos por el ordinal 30.º del artículo 60.º de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 1914 de Diciembre.

Se resuelve:

Expedir a favor del señor I.

Moroz Ali, Carta de Naturaleza como ciudadano panameño.

Regístrate y publique.

RAMON M. VALDES.  
El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

### CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieran,  
SALUD:

Por quanto el señor I. Moroz Ali ha solicitado del Poder Ejecutivo Carta de Naturaleza como ciudadano panameño en memorial elevado a Su Señoría el Secretario de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de Calcuta, India, residente en el territorio de la República hace más de 13 años; mayor de 42 años de edad, de profesión comerciante, soltero, y que ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 30.º del artículo 60.º de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 1914 de Diciembre de 1914, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con los certificados extendidos por el Honorable señor Presidente del Consejo Municipal de la ciudad de Panamá, el Honorable señor Presidente del Consejo Municipal de la ciudad de Panamá, fechado el día 7 de Junio del año pasado, y por el señor Vicecónsul británico en esta Capital, fechado el 2 de Junio del mismo año.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12.º del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al mencionado señor Moroz Ali, declarando que es panameño, y como tal sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden de la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Relaciones Exteriores a los diez y seis días del mes de Enero de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.  
El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

### Secretaría de Hacienda y Tesoro

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 14

diciada con motivo de unas Resoluciones enviadas a la Secretaría de Hacienda y Tesoro por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro.

República de Panamá. — Secretaría de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución número 14. — Panamá, Enero 17 de 1917.

Resuelto:

De las Resoluciones enviadas a este Despacho por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, en oficio número 23 de fecha 13 del que cursa, sobre exoneración de derechos de introducción a la United Fruit Co., aparece la número 172 con los siguientes artículos que no pueden ser aprobados por este Despacho:

Número 643. — 5 fardos desperdiicios de algodón.

Número 650. — 1 caja partes caja motor.

Cajas de motor.

Cilindros para motores.

Número 10049. — 1 barril accesorios para caminos de hierro.

En cambio, aparece la número 164 negada, pero este Despacho, después de detenido estudio, ha resuelto aprobarla lo mismo que las números 169B y en parte la número 172.

Dese aviso al señor Gobernador de Bocas del Toro e igual copia se pasará al Administrador de Hacienda de la respectiva Provincia.

Regístrate y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 15

recaída a un memorial del señor M. H. Hall.

República de Panamá. — Secretaría de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución número 15. — Panamá, Enero 18 de 1917.

En el memorial que antecede dice a este Despacho el señor H. H. Hall, en nombre de la Pacific Press Publishing Association, que la sociedad que representa desea establecer en la ciudad de Colón o en Cristóbal, una sucursal que tirará dos o más periódicos en español y que servirá como distribuidora de libros en español e inglés por los países de Centro y Sud América. En tal virtud, pide que los libros que reexporte la citada empresa, sean exonerados del pago de los derechos de introducción y que se les acepte un depósito o una garantía por el valor de los derechos que debiera causar cada embarque, del cual se pagará el Gobierno el importe correspondiente a los libros que no hayan sido reexportados en el término que ordena la ley.

Para resolver, se considera:

La Ley 39 de 1915, en su artículo 15 dispone que cuando se reexporten artículos de cualquier clase dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la importación, el introductor tendrá derecho a que se le devuelva el 95% de los derechos pagados; y en sus artículos siguientes marca la pauta que debe seguirse para obtener la devolución mencionada.

Para resolver, se considera:

La Ley 39 de 1915, en su artículo 15 dispone que cuando se reexporten artículos de cualquier clase dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la importación, el introductor tendrá derecho a que se le devuelva el 95% de los derechos pagados; y en sus artículos siguientes marca la pauta que debe seguirse para obtener la devolución mencionada.

En vista de lo expuesto, y teniendo en cuenta que el depósito de los derechos o la garantía de un Banco a bonado, pone al Tesoro perfectamente a cubierto de estas contingencias.

Se resuelve:

Mientras no se dicte disposición contraria por el Poder Ejecutivo, se regirán las reexportaciones por las siguientes reglas:

Cuando se introduzcan al territorio de la República mercancías o artículos de comercio con el propósito expreso de reexportarse dentro del término que señala la Ley 39 de 1915, el introductor hará en la Oficina de Hacienda respectiva un depósito que cubra los derechos que dichas mercancías o artículos debieran pagar, o presentará garantía de un Banco a

bonado, a juicio del Jefe de la Oficina, sobre dichos derechos.

Al reexportar mercancías o artículos de los introducidos en esta forma, el interesado llenará las formalidades de que tratan los artículos 15 y siguientes de la Ley 39 de 1915. Una vez en poder de la respectiva Oficina, firmada por el Cónsul panameño en el puerto de destino, acudirá a la Oficina de Hacienda donde haya hecho el respectivo depósito o prestado la garantía, y solicitará que se le devuelva la parte proporcional a los artículos reexportados, una vez deducido el tanto por ciento que sobre dicha mercancía debe pagar de acuerdo con la ley, el que ingresará definitivamente a las arcas nacionales, o que se anote en el documento de fianza la disminución de ésta por motivo de la reexportación.

El empleado de Hacienda abrirá una cuenta especial para esta clase de reexportaciones. Llevará nota exacta de ellas y de las fechas en las cuales se cumplen los términos, y una vez pasados seis meses desde la fecha de una importación, requerirá del introductor la presentación de las guías respectivas, liquidará y cobrará el impuesto que debe éste pagar por los artículos reexportados y el que han causado las mercancías que aún permanecen en el país, después de lo cual devolverá la parte proporcional del depósito o cancelará la garantía, según el caso, una vez pagados por el importador, o por el Banco, los derechos causados.

Regístrate y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

### AVISOS OFICIALES

#### AVISO OFICIAL DE LICITACION

Hasta el 14 de Febrero próximo se recibirán propuestas en la Secretaría de Gobierno y Justicia o en la Gobernación de Veraguas, para adjudicar al mejor postor el contrato sobre conducción terrestre de los correos en aquella provincia.

Las propuestas deben ser remitidas en pliegos cerrados.

En caso de que la mejor postura sea hecha por dos o más personas, se oíran las pujas y repujas verbalmente desde las 4 hasta las 5 p. m.

Para poder ser postor se necesita depositar previamente en el Banco Nacional o en la Administración de Hacienda de Veraguas la suma de doscientos balboas (B. 200.00).

El correspondiente pliego de cargos podrá consultarse en la Secretaría de Gobierno y Justicia, en las Administraciones Principales de Correos de Agudulce y Santiago y en la Gobernación de la Provincia de Veraguas, todos los días hábiles de 3 a 4 de la tarde.

La Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de aceptar o rechazar una o todas las propuestas que se hagan.

Panamá, Enero 13 de 1917.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

El Subsecretario,

Héctor Valdés.

#### AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las aduanas o cuentas que se traigan al

## GACETA OFICIAL

6501

Despacho para ordenar su pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

## EDICTO EPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro.

Por el presente, cita, llama y emplaza al procesado James Gren, para que dentro del término de tres días, se presente ante este Juzgado a establecer sus derechos en el juicio que contra él sigue por el delito de heridas; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar.

Se advierte a todos los panameños el deber que tienen con las excepciones establecidas en el Código Penal, de denunciar a la autoridad pública el lugar donde se encuentra el enjuiciado, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra este.

No se inserta la filiación por no constar en autos, pero el enjuiciado residó últimamente en Changuinola, lugar donde se cometió el delito.

El Juez.

Zenón Návalo.

El Secretario.

José Antonio Grimas.

3 vs. 1

## AVISO SOBRE LICITACION

El suscrito, Secretario del Consejo Municipal de Penonomé, al público en general.

Hace saber:

Que se ha señalado el domingo cuatro de Marzo del año 1913, de 10 a. m. a 4 p. m., para vender en subasta pública, al mejor postor, el potrero denominado Las Barrancas, de propiedad del Municipio, ubicado en un lugar cercano a Puerto Posada, entre los siguientes linderos:

Norte, el cerro de El Gago; Sur, el Río Grande; Este, potrero del señor Miguel W. Conte y Oeste, potrero de don Teodolinda Neira de Almílula, gal.

Caibán: treintidós hectáreas, nueve mil seiscientos cuarenta y tres metros cuadrados (32 h. 9.643 ms. cs.)

Calidad: El terreno es de excelente calidad y está cultivado en sus cuatro quintas partes con yerba del Para y contiene suficientes bebederos.

Avalo: Ha sido valorado por perímetros en la cantidad de mil quinientos balboas (B. 1.500.00) que servirán de base al remate.

Derechos: Su renta ha sido acordada por el Concejo en resolución número 2 del 5 de Julio de 1913 y aprobada por el señor Gobernador de la Provincia por resolución número 51 de once de Julio de 1913.

Condiciones: No se admite postura menor al avalo y todo postor para ser admitido como tal, deberá consignar previamente en la Tesorería Municipal el cinco por ciento del avalo o sean setenta y cinco balboas.

Por tanto, se fija este aviso por seis días y se publica en la "Gaceta Oficial" por el mismo tiempo de anticipación, partiendo de la fecha.

Penonomé, 30 de Diciembre de 1917.

Agustín Jaén Arosemena.  
60 vs. 2.

## AVISO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas.

Hace saber:

Que el señor Gregorio Cruz ha hecho a este Despacho la solicitud que contiene el memorial que se copia a continuación:

Sedón Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

Yo, Gregorio Cruz, mayor de edad, vecino del Corregimiento de La Atalaya, en mi condición de padre de familia y como agricultor, ocurro a usted y en uso del derecho que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, solicito la adjudicación en plena propiedad de un globo de terreno de diez hectáreas de extensión, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, un sitio de Pedro Flores; por el Sur, terreno denominado "El Salitre"; por el Oriente, una zanja conocida con el nombre de "La Mula" y por el Occidente, terrenos concedidos transitoriamente a Lorenzo Santos. Este globo de terreno se encuentra en el Corregimiento de Atalaya, en el lugar denominado "La Fácora". Acompaño las pruebas que demuestran que el terreno a que me refiero no pertenece a los inadjudicables, que en él no existen yacimientos, maderas de construcción y de tinte, ni minas, ni fuentes de agua, y que están libres. Suplico al señor Administrador se sirva dar a esta petición el curso legal.

Santiago, Enero 4 de 1917.

A ruego de Gregorio Cruz por no saber firmar, lo hace.

Daniel Pinilla.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta petición, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto por 30 días en lugar visible de este Despacho y de la Alcaldía de este Municipio, hoy 3 de Enero de 1917, a las 10 a. m.

El Administrador.

Ignacio de L. Valdés.

El Secretario.

A. E. Calvino.

3 vs. 1

## EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Ceferino Doblas ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno, ubicado en el Distrito de Antón, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

Yo, Ceferino Doblas, mayor de edad, casado, natural y vecino del Distrito de Antón, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, muy respetuosamente pido a usted se me va adjudicarme en plena propiedad a título gratuito, un lote de terreno de los indultados, de diez hectáreas o menos, que tengo cercado con carácter permanente en el Distrito de Antón, dentro de los siguientes linderos:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

Yo, Ceferino Doblas, mayor de edad, casado, natural y vecino del Distrito de Antón, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, muy respetuosamente pido a usted se me va adjudicarme en plena propiedad a título gratuito, un lote de terreno de los indultados, de diez hectáreas o menos, que tengo cercado con carácter permanente en el Distrito de Antón, dentro de los siguientes linderos:

Ros; Por el Norte, con el río La Esmeralda, cercos de Gaspar Espinosa y Quintín Moreno y sabanas libres; por el Sur y el Oeste, con potrero del señor Manuel M. Pimentel P., y por el Este, con la sabana. El expresado terreno lo estoy ocupando desde hace más de quince años con cultivos de caña de azúcar, plátanos, café y varios frutales, no lo cruzan ríos ni quebradas, no contiene minas, ni está comprendido en ninguna de las prohibiciones de la Ley de Tierras. Le acompañan las pruebas requerida por la ley. Lo distingo con el nombre de "Dovogas".

Penonomé, 3 de Agosto de 1916.

Ceferino Doblas.

Y para notificar al público la solicitud inserta, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho; un ejemplar se remite para su fijación en la Alcaldía de Antón y una copia al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su inserción por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos diez y siete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario.

J. Pérez J.

1 vs. 2

## EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Santos Betancourt ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno, ubicado en el Distrito de Antón, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

Haciendo uso del derecho que me concede el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, me presento a su Despacho en solicitud de la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío de cinco hectáreas de extensión, ubicado en el lugar de "Buen Retiro", jurisdicción de este Distrito, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, huerta del señor Pedro Rivas y sabanas; Sur, cerca del señor Melitón Sánchez y huerta de Emilio Gaona y cerca de Salomón Garcés; Este, camino real de Santa Rita, y Oeste, el río Antón. No contiene minas ni madera de construcción, ni está cruzado por ríos. Espero, señor Administrador, que mi solicitud sea atendida y se le dé la tramitación legal a que están sujetas las adjudicaciones gratuitas hechas en los términos del artículo 27 de la ley ya citada. Acompaño a mi solicitud declaraciones de tres testigos hábiles, tomadas ante el señor Alcalde del Distrito de Antón.

Penonomé, Diciembre 19 de 1916.

A ruego de José Santos Betancourt, que dice no saber firmar, lo hace a sus ruegos el testigo que suscribe.

Carlos Sánchez.

Y para que todo aquel que se crea lesionado con esta solicitud, se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos que crea tener, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de Antón y una copia se le manda al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación por tres veces en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a los seis días del mes de Enero de mil novecientos diez y siete.

El Administrador Provincial de Coclé.

Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación gratis en la "Gaceta Oficial" por tres veces consecutivas.

Fijado en Penonomé a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos diez y siete.

El Administrador Provincial de Coclé.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario.

J. Pérez J.

## AVISO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Juan Coronado ha solicitado de este Despacho la adjudicación de un lote de terreno en el Distrito de Antón, por medio del memorial siguiente:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

E. S. D.

En uso del derecho que otorga el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, venido yo, Juan Coronado, ciudadano panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, en solicitud de la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno baldío de cinco hectáreas de extensión, ubicado en el lugar de Buen Retiro, jurisdicción del Distrito de Antón, y dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos pedidos por el señor Faustino Murillo; Este, quebrada de Buen Retiro; Oeste, el río de Antón. No contiene ninguna de las materias prohibidas por la Ley de Tierras para adjudicar. Para justificar lo que expreso acompaño las pruebas queridas.

Penonomé, Diciembre 19 de 1916.

Rogado por Juan Coronado, por no saber firmar, lo hace el testigo que suscribe.

Carlos Sánchez.

Y para que todo aquel que se crea lesionado con esta solicitud, se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos que crea tener, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de Antón y una copia se le manda al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación por tres veces en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a los seis días del mes de Enero de mil novecientos diez y siete.

El Administrador Provincial de Coclé.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario.

J. Pérez J.

## EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Marcelo Jaramillo ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno ubicado en el Distrito de Antón, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

## GACETA OFICIAL

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Yo, Marcelo Jaramillo, panameño, mayor de edad, soltero, natural y vecino de Antón, y de tránsito en ésta, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, muy respetuosamente solicito de usted se sirva adjudicarme en plena propiedad y a título gratuito un lote de terreno baldío de cinco (5) hectáreas de extensión, ubicado en el lugar de "Río Chico", jurisdicción del Distrito de Antón, dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, sabanas; por el Sur, sabanas; por el Este, sabanas; y por el Oeste, Río Chico. El expresado terreno no está cruzado por río ni quebradas de consideración; no contiene minas, ni está comprendido en ninguna de las prohibiciones de la Ley de Tierras. Lo acompaña la prueba requerida para esta clase de peticiones.

Penonomé, 19 de Diciembre de 1916.

Rogado por Marcelo Jaramillo que no sabe firmar, lo hace el testigo que suscribe.

Carlos Sánchez.

Y para que todo aquello que se crea lesionado con esta solicitud, se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos que crea tener, señala el presente edicto en lugar público de este Despacho y se remite al señor Alcalde de Antón para su fijación en aquel Despacho, ambos por treinta días hábiles; y una copia se remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación gratuita en la "Gaceta Oficial" por tres veces consecutivas.

Ubicado en Penonomé, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos diez y siete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario.

J. Pérez J.

3 vs. 3

## EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

Hace saber:

Que el señor Luis Quijada ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de un lote de terreno no ubicado en el Distrito de Antón, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Yo, Luis Quijada, panameño, mayor de edad, soltero, natural y vecino de Antón y de tránsito en ésta, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, muy respetuosamente solicito de usted se sirva adjudicarme en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío de cinco (5) hectáreas de extensión, ubicado en el lugar de "Buen Retiro", jurisdicción del Distrito de Antón, dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, terrenos libres; por el Sur, terrenos pedidos por José de los Santos Betancourt; por el Este, la quebrada de Buen Retiro; y por el Oeste, el río de Antón. El expresado terreno no está cruzado por río ni quebradas de consideración; no contiene minas, ni está comprendido en ninguna de las prohibiciones de la Ley de Tierras. Lo acompaña la prueba requerida para esta clase de peticiones.

Penonomé, Diciembre 19 de 1916.

Rogado por Luis Quijada que no sabe firmar, lo hace el testigo que suscribe.

Carlos Sánchez.

Y para conocimiento del público y se presente a hacer valer sus derechos quienes creyere tenerlos sobre el lote de terreno descrito, en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, ambos por treinta días hábiles y una copia se remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación gratuita por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos diez y siete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario.

J. Pérez J.

3 vs. 3

## EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Faustino Murillo ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno de cinco hectáreas de extensión, ubicado en el lugar de "Buen Retiro", jurisdicción del Distrito de Antón, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

En uso del derecho que otorga el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, venido yo, Faustino Murillo, ciudadano panameño, mayor de edad y soltero, en pleno derecho que crea tener, en tiempo oportuno, la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno baldío de cinco hectáreas de extensión, ubicado en el lugar de Buen Retiro, jurisdicción del Distrito de Antón y dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos pedidos por el señor Juan Carmona; Sur, terrenos pedidos por el señor José García; Este, la quebrada de Buen Retiro, y Oeste, el río de Antón. No contiene ninguna de las materias prohibidas por la Ley de Tierras para adjudicar. Para justificar lo que expongo, acompaña las pruebas requeridas.

Penonomé, Diciembre 19 de 1916.

Y para que todo aquello que se crea perjudicado con la anterior solicitud se presente a hacer valer sus derechos que creyere tener, en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho; un ejemplar se remite al señor Alcalde de Antón para su fijación en aquel Despacho y una copia al Sr. Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación gratuita por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos diez y siete.

El Administrador Provincial de Tierras.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario.

J. Pérez J.

3 vs. 3

## EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras de la Provincia de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Víctor Carles V. ha solicitado para la señora Feliciana Araúz vda. de Quijada un lote de terreno de diez hectáreas por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Mi mandante, la señora Feliciana Araúz vda. de Quijada, posee hace muchos años una finca cultivada y cercada en un lote de terreno de una capacidad superficial de diez hectáreas aproximadamente en el lugar de Las Lomas, jurisdicción de este Distrito, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, la quebrada de Los Muelles; por el Sur y Este, la quebrada de Los Quirás, y por el Oeste, el río Zarati o Penonomé. En atención, pues, lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 20 de 1913 me dirijo a usted para solicitar, como en efecto lo hago, que se le adjudique a dicha señora el terreno a que me refiero, el cual se denominaría en lo sucesivo "Buenaventura" y lo riegan el río y las quebradas ya mencionadas. La documentación que acompaña sirve para comprobar a usted que el terreno es adjudicable y que la señora Araúz vuda de Quijada tiene derecho a adquirirlo gratuitamente y en pleno dominio como jefe de familia que es y estar consagrada a la agricultura. Me llamo Víctor Carles Vega, natural y vecino de este Distrito y residio en la Calle de Juan N. Calvo de esta ciudad.

Penonomé, 8 de Enero de 1917.

Víctor Carles V.

El Secretario.

terreno por ser jefe de familia y vivir de la agricultura. Dicho terreno lo baña la quebrada mencionada, contiene cultivos de frutos, allí se encuentra la casa de habitación de mi mandante y en lo sucesivo se denominaría "Siempreviva". Me llamo Víctor Carles Vega, natural y vecino de esta ciudad Coclé, y residio en la Calle de Juan N. Calvo.

Penonomé, 8 de Enero de 1917.

Víctor Carles V.

Y para los efectos legales se fijan sendos edictos en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito y se remite una copia a la Secretaría de Hacienda y Tesoro para su publicación gratis en la "Gaceta Oficial".

Fijado a las once de la mañana del día doce de Enero de mil novecientos diecisiete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario.

J. Pérez J.

3 vs. 3

## EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Víctor Carles V. ha solicitado para el señor Miguel Bermúdez un lote de terreno de cinco hectáreas más o menos que posee con licencia transitoria y se halla ubicado en "La Sonadora", jurisdicción de este Distrito, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, montes inculables y predio del señor Leovigildo Quijada; por el Sur, también montes; por el Este, faldas del cerro "Santa Cruz" y por el Oeste, camino real que va para Chiriquita Grande y otros cañones de la montaña. Hago esta solicitud fundada en lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 20 de 1913 y a compañía documentación suficiente para comprobar el derecho de mi mandante y de que el terreno, que se denominaría "Buenaventura", es adjudicable. Advierto además que es todo de montes y no lo baña ni río ni quebrada alguna. Me llamo Víctor Carles Vega, soy natural y vecino de este Distrito y residio en la Calle de Juan N. Calvo de esta ciudad.

Penonomé, 8 de Enero de 1917.

Víctor Carles V.

E. S. D.

Para el señor Miguel Bermúdez, de quien soy apoderado, solicito de usted la adjudicación en plena propiedad de un lote de terreno de capacidad de cinco hectáreas más o menos que posee con licencia transitoria y se halla ubicado en "La Sonadora", jurisdicción de este Distrito, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, montes inculables y predio del señor Leovigildo Quijada; por el Sur, también montes; por el Este, faldas del cerro "Santa Cruz" y por el Oeste, camino real que va para Chiriquita Grande y otros cañones de la montaña. Hago esta solicitud fundada en lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 20 de 1913 y a compañía documentación suficiente para comprobar el derecho de mi mandante y de que el terreno, que se denominaría "Buenaventura", es adjudicable. Advierto además que es todo de montes y no lo baña ni río ni quebrada alguna. Me llamo Víctor Carles Vega, soy natural y vecino de este Distrito y residio en la Calle de Juan N. Calvo de esta ciudad.

Penonomé, 8 de Enero de 1917.

Víctor Carles V.

Y para los efectos legales se fijan sendos edictos en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito y se remite una copia a la Secretaría de Hacienda y Tesoro para su publicación gratis en la "Gaceta Oficial".

Fijado a las once de la mañana del día doce de Enero de mil novecientos diecisiete.

Manuel María Pimentel P.

El Secretario.

J. Pérez J.

3 vs. 3

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Para mi mandante, la señora Rita Pérez vda. de Tuñón, pido a usted la adjudicación en forma gratuita y permanente del lote de terreno que ocupa con su finca de La Chorrera, jurisdicción de este Distrito, de una capacidad de diez hectáreas más o menos, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, sabanas; Sur, camino carretero para Antón; por el Este, la quebrada de Tata Nicho que contribuye a formar el Río Bonito; por el Oeste, sabanas libres. Con los documentos que acompaña compiendo a usted que estoy apoderado para representar a la referida señora vda. de Tuñón y que ella tiene derecho al

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Para mi mandante, la señora Rita Pérez vda. de Tuñón, pido a usted la adjudicación en forma gratuita y permanente del lote de terreno que ocupa con su finca de La Chorrera, jurisdicción de este Distrito, de una capacidad de diez hectáreas más o menos, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, sabanas; Sur, camino carretero para Antón; por el Este, la quebrada de Tata Nicho que contribuye a formar el Río Bonito; por el Oeste, sabanas libres. Con los documentos que acompaña compiendo a usted que estoy apoderado para representar a la referida señora vda. de Tuñón y que ella tiene derecho al